

MESA DIRECTIVA

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Presidencia*

**Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta**

*Vicepresidencia*

**Dip. Jaqueline Avilés Osorio**

*Primera Secretaría*

**Dip. David Martínez Gowman**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO  
2º, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7º,  
LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 Y LOS  
ARTÍCULOS 11 Y 35 DE LA LEY DE LOS  
JÓVENES DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, ELABORADO POR LA  
COMISIÓN DE JÓVENES Y DEPORTE.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Jóvenes y Deporte, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XXIII del artículo 2°, fracción I del artículo 7°, fracción I del artículo 10, los artículos 11 y 35 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente

## ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 26 de noviembre de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado independiente Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; misma que fue turnada a la Comisión de Comisión de Jóvenes y Deporte, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, esta Comisión arribó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Jóvenes y Deporte es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos relativos con el desarrollo, recreación y actividades de la juventud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 fracción I, 62 fracción XVII, 63, 64 fracciones I y II, 66 y 83, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa materia del presente dictamen se sustentó en la exposición de motivos siguiente:

*Que en un Estado democrático y de derecho, la certeza jurídica exige que las normas sean claras, precisas y congruentes con la realidad institucional. Mantener actualizados los ordenamientos normativos respecto a la denominación correcta de las dependencias públicas no es un*

*asunto meramente formal, sino una condición indispensable para garantizar seguridad jurídica, eficacia administrativa y correcta aplicación de la ley.*

*Que la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo constituye un marco normativo fundamental para el reconocimiento, promoción y protección de los derechos de la juventud michoacana. Sin embargo, en los artículos 2, 7, 11 y 35 aún se hace referencia a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, cuando la denominación vigente, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, es Secretaría del Bienestar.*

*Actualizar la ley en este aspecto no solo armoniza el marco jurídico con la realidad administrativa, sino que también refuerza el principio de legalidad, garantizando que los actos de autoridad se realicen en estricto apego a lo dispuesto por la legislación vigente. Ello permite que las y los jóvenes cuenten con un instrumento legal claro, moderno y plenamente congruente con las instituciones encargadas de atender sus demandas y necesidades.*

*Además, esta reforma se inscribe dentro de las acciones de técnica legislativa que el Congreso debe realizar para asegurar la coherencia normativa, evitando duplicidades, ambigüedades o contradicciones en los textos legales. La precisión en la denominación de las instituciones públicas no es un detalle menor; constituye un requisito indispensable para la eficacia administrativa, la transparencia gubernamental y la seguridad jurídica de la ciudadanía.*

*En consecuencia, actualizar la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo para sustituir la referencia a la "Secretaría de Política Social" representa un paso necesario para fortalecer la certeza jurídica y garantizar que esta norma se encuentre en plena armonía con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.*

*Que la dirección del Instituto de la Juventud demanda un conocimiento profundo de la realidad social, cultural y económica de Michoacán, así como de las necesidades, aspiraciones y problemáticas de las y los jóvenes en los distintos municipios y regiones del Estado. Por ello la necesidad de la reformar al artículo 10 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, relativo a los años de residencia para ocupar la titularidad del Instituto de la Juventud Michoacana.*

*De esta manera, la reforma propuesta fortalece al Instituto de la Juventud Michoacana, asegurando que su dirección esté en manos de una persona que no solo cumpla con criterios técnicos y jurídicos, sino que también tenga una trayectoria vinculada a la realidad local y a las legítimas demandas de las juventudes michoacanas.*

Esta Comisión de Dictamen coincide con los argumentos que sustentan la iniciativa al considerar que la actualización de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo es necesaria por dos razones principales.

En primer lugar, busca armonizar la legislación vigente al sustituir la referencia a la “Secretaría de Política Social” por la “Secretaría del Bienestar”, garantizando certeza jurídica y congruencia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal. Favoreciendo a las y los jóvenes michoacanos.

En segundo lugar, en la reforma al artículo 10 respecto a los requisitos para ocupar la titularidad del Instituto de la Juventud Michoacana, el diputado proponente establecía incrementar la residencia de dos años a diez, para ser titular del Instituto de la Juventud Michoacana, sin embargo esta Comisión después de investigación y análisis comparativos respecto con otros Estados, considera que al menos 2 dos años o más de residencia es un tiempo suficiente para generar experiencia y arraigo en materia de Políticas Públicas de los Jóvenes. Esta reforma responde a la necesidad de que quien encabece dicha institución posea un conocimiento real de la situación social, cultural y económica del estado, así como de las necesidades y demandas de las juventudes en sus distintas regiones. En consecuencia, la reforma fortalecería al Instituto de la Juventud Michoacana, al asegurar que su dirección recaiga en una persona con arraigo local, experiencia y cercanía con la realidad de las y los jóvenes michoacanos.

Con base en las consideraciones que anteceden, se ha estructurado el presente Dictamen, convencidas que somos parte del cambio y que estamos trabajando y legislando a favor del desarrollo integral de las y los Jóvenes del Estado, por tanto; por las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículos 52 fracción I, 62 fracción XVII, 63, 64 fracciones I y II, 66, 83, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las integrantes de esta comisión nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura el siguiente Dictamen con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma la fracción XXIII del artículo 2°, la fracción I del artículo 7°, la fracción I del artículo 10 y los artículos 11 y 35 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

**Artículo 2°.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. al XXII...

XXIII. *Secretaría:* Secretaría del Bienestar.

**Artículo 7°.** Son autoridades en materia de juventud, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Bienestar;

II. al III...

**Artículo 10.** Serán requisitos para ser nombrado Director General del Instituto:

I. Ser ciudadano michoacano con residencia comprobada de cuando menos 3 años;

II. al V...

**Artículo 11.** El Instituto a través de la Secretaría del Bienestar elaborará anualmente su Programa de trabajo, tomando en cuenta las propuestas de la Comisión Interinstitucional y de los Consejos.

**Artículo 35.** Las políticas transversales se planificarán de acuerdo con las necesidades y demandas que la sociedad plantee al Estado, y la Secretaría del Bienestar actuará para resolverlas orientada con lo especificado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 días del mes de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.

**Comisión de Jóvenes y Deporte:** Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)